

Mendoza, 29 de Marzo de 2.019

**RESOLUCIÓN EPRE N° 066/ 19**

**ACTA N° 442/ 19**

**ASUNTO: Recurso Revocatoria  
Disposición GTS N° 0316/18  
QUIROGA, Armando p/desac. consumos**

**VISTO:**

El Expte. Reclamo EPRE M 0189/17, caratulado "QUIROGA, Armando p/desacuerdo de consumos", y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, el Usuario, señor Armando QUIROGA, se presenta y objeta lo resuelto por el EPRE mediante Disposición Gerencial N° 0316/18. Refiere como agravio la improcedencia en la refacturación ordenada del período 01/17, por no ser objeto del reclamo, y solicita se revea el consumo determinado para el período 02/17 (fs. 21).


Que a través del citado acto administrativo se ordenó a EDEMSA refacturar los períodos 01/17 y 02/17, según los días de lectura y consumo: 62 – 1522 kWh / 63 – 1546 kWh, respectivamente.

Que notificada la citada Disposición Gerencial con fecha 24/07/2.018 (fs. 19), el Usuario cuestionó la misma el día 09/08/2018 (fs. 21).

Que conforme lo previsto en el art. 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo (L. 9.003), el término para interponer el recurso de revocatoria es de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio. De ello deviene su encuadre e interposición en legal tiempo y forma.

Que la Gerencia Técnica del Suministro informa que debe reconsiderarse el criterio técnico con el que se resolvió el reclamo, indicando que en base a lo determinado para la Disposición Gerencial y contrastado con el planteo del Usuario, resulta atinente que se abone 1.813 kWh de consumo por el período 02/17, ello sin modificar la facturación del período 01/17 (fs. 22).

Reitera que en el caso analizado la verificación del funcionamiento del medidor requería ensayo en laboratorio o de instrumentos adecuados para hacer



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

mediciones *in situ*, habiéndose optado en la solución anterior promediar los períodos 01-02/17 de los consumos históricos.

Que a fs. 23 obra dictamen de la Gerencia Jurídica. Aclara en primer término que el procedimiento administrativo tiene como eje cardinal la búsqueda e investigación de la verdad real de lo sucedido con independencia de las alegaciones y pruebas aportadas por las partes.

En ese entendimiento, por el reexamen técnico realizado, surge necesaria la adecuación de la Disposición Gerencial por haberse configurado un supuesto para disponer su modificación por contrario imperio.

Señala que la discrecionalidad supone siempre una habilitación normativa que se encuentra configurada por una atribución de potestad, y esta viene dada respecto del EPRE por el Marco Regulador Eléctrico que la contiene, en consecuencia la posibilidad de apreciación y elección entre una pluralidad de soluciones justas e igualmente válidas e inherentes a la función regulatoria, razón por la cual, debe ser admitido el recurso sugiriendo se modifique por contrario imperio la Disposición GTS N° 0316/18 con el alcance indicado en el informe técnico de la Gerencia Técnica del Suministro.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordante y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y en lo sustancial el recurso interpuesto, modificándose por contrario imperio la Disposición Gerencial GTS N° 0316/18, en consecuencia EDEMSA debe proceder a la refacturación del período 02/17 por un consumo total de 1.813 kWh por 63 días de lectura.
2. Verificar a través de la Unidad Usuarios de la Gerencia Técnica del Suministro el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
3. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma, a saber: a) a opción del usuario por vía de Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos, como así también, b)



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.

4. Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. JORGE B. MASTRASCUSA  
DIRECTOR  
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE  
Presidente del Directorio  
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Seo. General

